

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA COLABORACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2) de 20.03.2020

- El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención establece en su Artículo 38. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud, que:
 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículo 21 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, el servicio de prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo, y con las Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las unidades responsables de salud pública del Área de Salud, que define la Ley General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que actúen en esa Area y el sistema sanitario. Esta coordinación será desarrollada por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.
 2. El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria.
- En el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (2019-nCoV) actualizado a 15 de marzo de 2020 se establece que: los servicios de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos* en el ámbito de sus competencias.
- En el documento PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2) de 5 de marzo de 2020 se indica que:

Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Debe evitarse la exposición de los trabajadores sanitarios y no sanitarios que, en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo, sean considerados especialmente sensibles a este riesgo.

- El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, establece:

Artículo quinto. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

«1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»

- En el documento INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, Instituto Nacional de la Seguridad Social, se establece que:
 1. Serán los médicos de los SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.
 2. La contingencia a cumplimentar por parte de dichos facultativos de los SPS en los partes de baja/alta será siempre Enfermedad Común.
 3. Los códigos a utilizar para este procedimiento especial, que serán reconocidos por Seguridad Social como accidente de trabajo, son:

Para CIE-10 ES:

 - Contacto o exposición:

Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.
 - Infección:

B34.2: Infección debida a coronavirus no especificada
 4. Todos los códigos señalados, transmitidos por el SPS, serán admitidos por el INSS a través del protocolo de intercambio de información INSS-SPS sin devolver error alguno.
 - a. **El parte de baja médico por aislamiento requerirá previamente a su emisión, la confirmación de la procedencia de ese aislamiento por parte de la autoridad sanitaria competente de cada Comunidad Autónoma o a quien ésta autorice.** Por ello, es indispensable que esa información sobre el aislamiento llegue con la mayor prontitud posible a los facultativos competentes para la emisión del parte de baja.
 - b. **El parte de baja y los de confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora, siempre que exista indicación**

de la autoridad en caso de aislamiento y constatación de la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (Historias clínicas).

- c. Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, **se emitirán los partes con carácter retroactivo.**

POR TANTO:

- En la **colaboración**, para hacer frente al nuevo coronavirus, **que deben prestar los servicios de prevención de riesgos laborales** que realicen actividades de vigilancia de la salud de la población trabajadora ubicada en la Comunitat Valenciana, se incluye que cuando el servicio de prevención considere que procede aislamiento preventivo de alguna persona que trabaje en empresa cubierta por dicho servicio, este debe remitir al Centro de Salud Pública (CSP) correspondiente al domicilio de la persona afectada (relación de los CSP en el ANEXO 2) el DOCUMENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO cumplimentado (ver modelo en el ANEXO 1), como requisito para que el Centro de Salud Pública confirme la procedencia del parte de baja, remitiendo la información al facultativo competente. Esta confirmación puede tener carácter retroactivo y, por tanto, realizarse con posterioridad a la emisión del parte de baja.

Procederá aislamiento preventivo:

- Los casos posibles, probables y confirmados, así como los contactos estrechos definidos en el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS actualizado*.
 - Personas que en función de sus características o estado biológico conocido, debido a patologías previas (como cardiovasculares, respiratorias, renales), medicación, trastornos inmunitarios o embarazo, sean considerados especialmente sensibles a este riesgo.
- **El servicio de prevención de riesgos laborales informará** sobre las acciones a las personas afectadas, a la empresa y, si los hubiera, a los órganos de representación en

materia de salud y seguridad en el trabajo, guardando la debida confidencialidad.

Además, informará de:

- **La obligación de ese aislamiento.**
- Que **el parte de baja y los de confirmación serán emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora.** La persona interesada no debe ir a recoger los partes a su centro de salud, puede recogerlos otra persona u utilizar los medios disponibles en el servicio de salud para evitar desplazamientos.
- Que aunque los partes de baja/alta serán por Enfermedad Común, por incluir el código Z20.828, **serán reconocidos por Seguridad Social como accidente de trabajo**, a los efectos económicos.
- **Las medidas y recomendaciones preventivas generales, sobre todo de higiene** para la empresa y las personas que trabajen en ella.

***Contactos estrecho.** Definición en PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (2019-nCoV). Ver en <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm>

ANEXO 1

DOCUMENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO*

- **Datos de la persona a la que se le debe emitir el parte de baja:**
 - Nombre y apellidos:
 - Nº de DNI/NIF:
 - Teléfono de contacto:
 - Municipio donde reside:
 - Nombre de la empresa:

- **Motivo de la baja, utilizando los códigos CIE-10 ES*:**
 - Contacto o exposición:**
Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.
 - Infección:**
B34.2: Infección debida a coronavirus no especificada.

- **Justificación resumida del motivo de la solicitud (solo para Contacto o exposición):**
 - Presenta problemas de salud previos que pueden agravar los efectos del SARS-COV-2. Especificar:**
 - Embarazo**

- **La persona que firma declara que no existe otra alternativa preventiva (teletrabajo u otras) y que la actividad principal de la empresa no está entre las actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020.**

- **Fecha del inicio de la baja***: ___/___/___**

Fecha:

Firmado por la persona directora técnica del Servicio (nombre y apellidos):

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

*Este es el documento necesario para expedir el parte el médico de baja por aislamiento preventivo.

**Como la contingencia a cumplimentar en los partes de baja/alta será siempre como Enfermedad Común, SOLO UTILIZANDO UNO DE ESOS CÓDIGOS DE LA CIE-10 que se especifican, para este procedimiento especial, se contabilizarán después como ACCIDENTE DE TRABAJO por parte de Seguridad Social.

***Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

ANEXO 2

CENTRO DE SALUD PÚBLICA	DOMICILIO		e-mail USLA	TELEFONO
BENICARLO	C/ Peñíscola, 21	12580 BENICARLO	sl_bnc@gva.es	964 46 85 30
CASTELLÓN	C/ Del Mar, 12	12003 CASTELLÓN	sl_cspcastello@gva.es	964 39 96 00
VALENCIA	C/Democracia, 77 Ciudad Administrativa 9 octubre Edificio B – planta B (-1)	46018 VALENCIA	sl_val@gva.es	96 124 80 00
MANISES	C/ Ceramista Alfons Bat, 6	46949 MANISES	sl_man@gva.es	96 342 59 54
UTIEL	Plaza Escuelas Pías, 1	46300 UTIEL	sl_uti@gva.es	96 216 92 82
TORRENTE	C/ Xirivella, 23 – 2º piso	46900 TORRENTE	sl_tor@gva.es	96 197 48 75
ALCIRA	C/ La Paz s/n	46600 ALCIRA	sl_alz@gva.es	96 245 74 08
GANDIA	C/ Duque Carlos Borja, 19	46700 GANDIA	usla_gandia@gva.es	96 282 94 50
DENIA	C/ Jaime I, 15	03700 DENIA	sl_den@gva.es	966 42 96 00
XATIVA	Plaza de la Seu, 11	46800 XATIVA	sl_xat@gva.es	96 224 92 79 y 96 224 92 82
ALCOI	C/ Alameda Camilo Sesto, 41	03803 ALCOI	sl_alc@gva.es	966 52 80 14 y 966 52 80 40
BENIDORM	C/ Tomás Ortuño, 69-4ª planta	03501 BENIDORM	sl_ben@gva.es	966 81 65 65
ALICANTE	Plaza España, 6	03010 ALICANTE	sl_ala@gva.es	965 16 99 44
ELDA	C/ Magallanes, 16	03600 ELDA	sl_eld@gva.es	966 95 76 40
ELCHE	C/ Antonio Mora Ferrández, 51	03202 ELCHE	saludlaboral_cspelx@gva. es	966 91 32 41
ORIHUELA	C/ Cardenal Desprades, 7	03300 ORIHUELA	sl_ori@gva.es	966 90 47 70